



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL (responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• FABIO ANDRES CALVO COSSIO• TATIANA SERNA GIRALDO (en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Josué David Gómez Giraldo)• MATIAS CALVO GIRALDO
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.• DIANA JANETH VILLAMIZAR• FLOTA BERNAL S.A.
Radicado	05001310301520230038400
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Incorpora memoriales (contestación de demanda), reconoce personería judicial.

Se incorpora al expediente digital los siguientes memoriales con sus anexos allegados de manera virtual:

Memorial y anexos con lo cual se hace constar la notificación en debida forma a los demandados.

Memorial y anexos correspondiente a la contestación que de la demanda hacen a través de apoderados judicial, los demandados: Flota Bernal S.A. y Diana Janeth Villamizar.

A la objeción al juramento estimatorio y a las excepciones de mérito propuestas, una vez esté integrado en su totalidad el contradictorio, se dará el correspondiente traslado.

Conforme con los poderes otorgados, se reconoce personería judicial, para actuar en representación de los referidos demandados, a la abogada NIDIA SALA USUGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.110.498 y portadora de la T. P. No. 146.264 del C.S. de la Jra. Artículo 74 del C.G. del P.

Igualmente, se agrega al expediente virtual memorial y anexos correspondientes a la contestación que de la demanda hace a través de apoderado la entidad codemandada Compañía Mundial de Seguros S.A.

A la objeción al juramento estimatorio y a las excepciones de mérito propuestas, una vez esté integrado en su totalidad el contradictorio, se dará el correspondiente traslado.

Acorde con el poder otorgado, se reconoce personería judicial al abogado Juan Fernando Serna Maya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.558.768 y portador de la T.P. No. 81.732 del C. S. de la Jra., para representar a la referida codemandada, conforme a las facultades enunciadas en el mandato. Artículo 74 del C.G. del P.

En relación con el memorial allegado de manera virtual por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta que “se pronuncia frente a la contestación de la demanda”, se le informa al togado que aún no se ha integrado en su totalidad el contradictorio y mucho menos se ha dado traslado de la objeción al juramento estimatorio ni a las excepciones de mérito. Por lo tanto, el pronunciamiento en tal sentido, es inoportuno.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473aa021afeaa2128bc815d2b4dc66ebf51d91cb6a8d5e8c0560db127b44c2e3**

Documento generado en 08/03/2024 11:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>